



Rad. 00027-2021F

Cód. 08-001-31-10-009-1999-04788-05

DEMANDANTE: Alexander Varona Alzate y Otros

DEMANDANDO: José Reynel Alzate García

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA SEXTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA

**Magistrada Sustanciadora
Dra. Sonia Esther Rodríguez Noriega**

Barranquilla, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se procede a resolver acerca de la deserción del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha catorce (14) de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Barranquilla, al interior del proceso de referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha 26 de marzo de 2021 se resolvió admitir el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Barranquilla. Al interior de la referida providencia se dispuso que, una vez ejecutoriado el referido auto, el apelante contaba con el término de cinco (5) días para presentar la sustentación, so pena de declarar desierto el recurso. El auto se notificó en debida forma.

Sin embargo, el apoderado judicial de la parte recurrente no allegó el correspondiente escrito de sustentación. Así las cosas, con el fin de salvaguardar el debido proceso, le corresponde al Despacho declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del heredero Cristian Giovanni Alzate Arango, contra la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2020 proferida por el Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla al interior del referido proceso de sucesión.

Se debe recordar que el párrafo 3º del Decreto 806 de 2020, expresamente instituye lo siguiente:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Superior Judicial de Barranquilla
Sala Sexta de Decisión Civil Familia

*“Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.**”*

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto el apoderado judicial del heredero Cristian Giovanni Alzate Arango contra la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Barranquilla, al interior del presente proceso de sucesión, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. Una vez ejecutoriado este proveído, remítase el proceso al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA ESTHER RODRÍGUEZ NORIEGA
Magistrada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Superior Judicial de Barranquilla
Sala Sexta de Decisión Civil Familia

Dirección: Carrera 45 Nro. 44-12
Teléfono: 300-2702658
Correo: scf07bqla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:

**SONIA ESTHER RODRIGUEZ NORIEGA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 7 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1748979b10eaa5c9e1f58af60afb7b02c0663c48b93fbb8ffecd9dc69f3**

Documento generado en 28/04/2021 01:10:28 PM